

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA
DEL ACUERDO AR-SSP-02/2009**

**AMPLIACIÓN DE ACUERDO DE RESERVA
RELATIVO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS MOTINES OCURRIDOS EN EL
CENTRO DE REINSERCIÓN (antes Readaptación) SOCIAL DE TIJUANA EN EL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2008**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción VIII, 6 fracción II, 23, 24 fracciones I y IV incisos b) y c), 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; procedo a emitir el siguiente **ACUERDO** mediante el cual **AMPLÍA** el plazo de reserva de la información que a continuación se señala, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es de orden público e interés social y reglamenta el derecho a la información que prevé la parte final del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de acceso a la información pública, y tiene por objeto entre otros el de transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa que generan, administran o posean los sujetos obligados.

II.- Que el artículo 3 de la Ley señalada en el considerando anterior, establece que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que dicha Ley señala.

III.- Que en tal sentido, los artículos 23 y 26 de la Ley en cita, establecen que el acceso a la información pública podrá reservarse temporalmente por causas de interés público y conforme a las modalidades establecidas en la presente Ley; y que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años contados a partir de que se genere la información. Esta información deberá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Este periodo podrá ser excepcionalmente ampliado, siempre y cuando subsistan tales causas.

IV.- Que mediante Acuerdo de Reserva número AR-SSP-02/2009 de fecha 09 de Marzo de 2009, emitido por el Titular de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en aquel tiempo vigente, **se clasificó como reservada hasta por cinco años**, la Información relacionada con los motines ocurridos en el Centro de Readaptación Social de Tijuana, Baja California los días 14 y 17 de Septiembre de 2008, toda vez que a consecuencia de esos hechos, el

representante social del fuero común, inicio la investigación correspondiente radicándose las actas de averiguación previa números 250/08/201 y 256/08/201 ante la Agencia del Ministerio Público Investigadora de Delitos de Homicidios Dolosos de la ciudad de Tijuana, Baja California, y de difundirse información al respecto, se podría comprometer la seguridad del Estado así como el curso de la investigación respectiva.

V.- Que la fundamentación legal que sirvió de sustento para justificar la reserva de la información mencionada en el punto anterior, establecía lo siguiente: "Artículo 18 de la entonces vigente Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.- *Para los efectos de esta ley se considera información reservada: I.- Cuando se trate de información cuya difusión comprometa la seguridad de la Nación, el estado o el Municipio; III.- Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, o a la recaudación de las contribuciones; V.- La información referente a averiguaciones previas a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.*"

VI.- Que en fecha 01 de octubre de 2010, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación y que en su artículo Transitorio Segundo, abrogó a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California publicada a su vez el 12 de Agosto de 2005 en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracción IV y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, la representación de la Secretaria corresponde originalmente al Secretario, y dentro de sus facultades delegables se encuentra el formular, respecto de los asuntos de su competencia, proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos; así también, que la facultad delegatoria es discrecional y mediante acuerdo emitido por el Secretario, y en su caso, en atención a las atribuciones de las unidades administrativas de que se trate.

VIII.- Que atento a lo anterior, mediante **ACUERDO No. 003/2011** de fecha once de noviembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 54, Tomo CXVIII, de fecha 18 de noviembre de 2011, el Secretario de Seguridad Publica delegó en el titular de la Subsecretaria del Sistema Estatal de Seguridad Publica, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, la facultad para clasificar información pública de esta dependencia como reservada y dictar para tal efecto las resoluciones que le competan, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y demás normatividad aplicable.

IX.- Que el artículo 26 de la Ley de Transparencia actualmente vigente faculta a los sujetos obligados de la misma, para ampliar el periodo de reserva previsto en dicho numeral, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen.

X.- Que el plazo de reserva previsto en el Acuerdo AR-SSP-02/2009 fue por un término cinco años, contados a partir del día de su suscripción, lo cual lo fue el día 09 de Marzo de 2009.



XI.- Que las causas que dieron origen a la reserva de la información contenida en el Acuerdo AR-SSP-02/2009 actualmente subsisten, y encuentran sustento legal en el artículo 24 fracciones I y IV, incisos b) y c) de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada cuando:

I.- Se trate de información cuya difusión comprometa la seguridad de la Nación, el Estado o el Municipio.

IV.- Se pueda causar un perjuicio a:

b) La prevención, investigación o persecución de los delitos, y

c) La impartición de justicia.

XII.- Que lo anterior es así, toda vez que **la información generada y obtenida por esta Secretaría** con relación a los motines ocurridos en septiembre de 2008 en el Centro de Readaptación Social de Tijuana y hoy denominado Centro de Reinserción Social de Tijuana, forma parte de las indagatorias a cargo del Ministerio Público del Fuero Común en el Estado referidas en el considerando IV del presente, y **su desclasificación pudiera causar un perjuicio al curso de la investigación actualmente vigentes** por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California por la probable comisión de un delito, y en consecuencia causarse un perjuicio en el curso de las investigaciones respectivas y la impartición de justicia; amenazando con ello el interés protegido por la ley; así también que de difundirse la información en comento se podría comprometer la seguridad del Estado.

Aunado a lo anterior, se considera incuestionable que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información referida en el presente Acuerdo, es mayor que el interés público por conocer dicha información, tal y como lo previene el numeral 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Ahora bien, y considerando que acorde al artículo 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la gestión de la actual administración de gobierno, es de un término de seis años; periodo dentro del cual, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los miembros del gabinete, habrán de desarrollar sus encomiendas; **resulta necesario hacer uso del término máximo de manera excepcional para ampliar el periodo de reserva previsto en la Ley, en virtud de que con ello se garantiza la operatividad y buen funcionamiento de la administración pública estatal, y por ende el debido desempeño de sus funciones; así como la salvaguarda efectiva de los bienes jurídicamente tutelados, descritos con antelación.**

Atento a lo anterior, y en acatamiento a lo ordenado por los artículos 3, 6 fracción II, 23, 24 fracciones I y IV incisos b) y c), 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el suscrito, tiene a bien determinar lo siguiente:



ACUERDO

PRIMERO: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, **AMPLÍA EL PLAZO DE RESERVA** previsto en el Acuerdo **AR-SSP-02/2009** de fecha 09 de Marzo de 2009, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 24 fracciones I y IV incisos b) y c), 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, referente a la **información generada y obtenida por esta Secretaría con relación a los motines ocurridos en el mes de septiembre de 2008 en el Centro de Readaptación Social de Tijuana y hoy denominado Centro de Reinserción Social de Tijuana.**

SEGUNDO: La presente ampliación de reserva, permanecerá con tal carácter por un plazo de **cinco años**, a partir de la expedición del presente Acuerdo, en términos del artículo 26 última parte, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información prevista en el presente Acuerdo; será la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a través de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario.

CUARTO: Remítase copia del presente Acuerdo a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 39 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

Mexicali, Baja California, a los 10 días del mes de Marzo de dos mil Catorce.

ATENTAMENTE


LIC. MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA
SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
Con facultades otorgadas por el Titular de la Secretaría de Seguridad
Pública del Estado por Acuerdo Delegatorio No. 003/2011,
publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California
en fecha 18 de Noviembre de 2011



C.c.p.

Lic. Daniel De La Rosa Anaya.- Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Titular de la Unidad de Transparencia.- Del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Archivo